

LEY N.º 2106

Empedrado de Mar del Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, para ayudar a la Municipalidad de Mar del Plata a costear la parte que le corresponde abonar por los empedrados que se construyen en esa localidad.

ART. 2.º — Esa suma será entregada por cuotas mensuales de diez mil pesos y será invertida exclusivamente al objeto de esta ley.

ART. 3.º — Este gasto se cubrirá de rentas generales y será imputado a la presente ley.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

VÍCTOR DEL CARRIL.

Vicente A. Merlo.

EDUARDO SÁENZ.

Enrique Lápez.

La Plata, noviembre 2 de 1888.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

MARTÍN ALZAGA.